

El proyecto propuesto por el Ministerio de Transporte de la Federación de Rusia podrá establecer en el futuro las reglas de tráfico claras para garantizar la seguridad de la población. Sin embargo, todavía faltan algunas innovaciones y son controvertidas.

Se supone que vale la pena complementar el proyecto de Decreto del Gobierno de la Federación de Rusia con las siguientes disposiciones.

En primer lugar, una vez establecida la clasificación de los aparatos de movilidad personal en dos categorías, el legislador establecerá reglas para su uso. Por ejemplo, introducirá una norma para la presencia obligatoria de un certificado u otro documento de permiso para la gestión de equipos eléctricos más potentes.

En segundo lugar, el legislador debe establecer medidas específicas de responsabilidad administrativa para eliminar las decisiones arbitrarias de los tribunales.

Sin embargo, la cuestión de clasificar los vehículos de movilidad personal como ciclomotores o peatones sigue siendo controvertida. La práctica extranjera ha tomado un camino diferente para determinar el estatus administrativa de las personas que utilizan los vehículos de movilidad personal.

Por lo tanto, en el futuro se prevén grandes avances en las invenciones, cuya regulación legal es una de las tareas más importantes del legislador. Me gustaría creer que las enmiendas propuestas en este artículo se incluirán en el proyecto del Decreto del Gobierno de la Federación de Rusia y garantizarán la seguridad de todos los usuarios de la carretera.

Борха С. С.

*ИЦЧП имени С.С. Алексеева при Президенте Российской Федерации,
магистрант*

Consecuencias de la muerte de un deudor solidario en el derecho argentino

La muerte real o presunta de uno de los deudores solidarios no da lugar a la extinción de la relación obligacional, sino que causa la apertura de la herencia y su posterior transferencia a los herederos (art. 2277 del Código Civil y Comercial de la Nación¹, de aquí en adelante CCyC), que incluye vínculos jurídicos solidarios² que no se extinguen por fallecimiento (arts. 398, 1024 y 2277 párrafo 2° CCyC).

La situación en la cual un deudor solidario deja sólo un heredero no presenta dificultad alguna. Por regla general, el heredero responde por las deudas del causante con los bienes que recibe (*cum viribus hereditatis*), o con su valor en caso de haber sido enajenados (*pro viribus hereditatis*) (arts. 2280 párrafo 3° y 2317 CCyC). No obstante, el heredero es plenamente responsable con sus propios bienes (*ultra vires hereditatis*) si no hace el inventario dentro del período establecido, oculta fraudulentamente los bienes que forman el activo sucesorio (p. ej., omite su inclusión en el inventario), exagera dolosamente el pasivo (p. ej., incluye en el inventario deudas inexistentes), o enajena bienes de la sucesión, salvo que el acto sea conveniente y el precio obtenido ingrese a la masa hereditaria (art. 2321 CCyC).

El caso de una pluralidad de herederos, por el contrario, está plagado de numerosas dificultades. En un primer acercamiento a su estudio, resulta evidente que el legislador argentino aún no ha logrado la certeza jurídica en la solución de las eventuales controversias que pudieran surgir.

1. Desde el momento de la apertura de la herencia y hasta la partición, la masa hereditaria permanece en estado de indivisión (arts. 2323–2334 CCyC).

La naturaleza jurídica de este fenómeno sigue siendo discutida: algunos autores la tratan como un sujeto de derecho autónomo, un patrimonio de afectación, un condominio de tipo legal o una situación *sui generis*³.

¹ Boletín Oficial de la República Argentina. 2014. Nº 32.985.

² CCyC dice sobre los efectos del contrato que se extienden, activa y pasivamente, a los sucesores universales (art. 1024).

³ Zannoni E. A. Manual de derecho de las sucesiones. 5ª ed., actualizada y ampliada. Buenos Aires: Astrea, 2009. § 324–326 ; Manual de derecho sucesorio / M. Herrera... [et al]; coordinado por M. Herrera y M. V. Pellegrini. 1ª ed. 2ª reimp. Bahía Blanca: Editorial de la Universidad Nacional del Sur. Ediuns. 2017. P. 224–230 (autora – M. V. Pellegrini).

Hoy en día se acepta generalmente que cada heredero tiene una parte alícuota de la masa herencial como universalidad jurídica (*universitas*) que no se explaya a una parte material de las cosas o de los bienes de la misma¹. Por consiguiente, cada copartícipe sólo puede disponer de su cuota ideal y además sin requerir el consentimiento de los otros.

Este enfoque *prima facie* no plantea objeciones importantes, particularmente si el grueso de la herencia se compone de cosas muebles e inmuebles. Sin embargo, no queda claro quién o qué ocupa la posición del deudor solidario fallecido en la relación obligatoria: existe la opinión de que, en definitiva, es la masa indivisa que reemplaza al difunto y «actúa» como cualquier codeudor solidario².

Antes de la entrada en vigor del CCyC el 1 agosto de 2015, la pregunta de la naturaleza jurídica de la masa hereditaria indivisa era de gran importancia práctica, ya que hacía falta una regulación especial y se tornaba necesario desentrañar normas dictadas para situaciones esencialmente parecidas que pudieran aplicarse por analogía. Teniendo en cuenta que en 2015 este vacío fue cubierto por el legislador, el problema perdió parcialmente su relevancia.

El CCyC ha establecido dos conjuntos de normas que rigen la administración de la sucesión.

Durante *la administración extrajudicial*³, los actos de administración y de disposición, incluyendo el cumplimiento de las obligaciones, requieren el consentimiento de todos los coherederos, quienes pueden dar a uno o varios de ellos o a terceros un mandato general de administración (art. 2325 párrafo 1º CCyC). Si uno de los herederos asume la administración con conocimiento de los otros y sin oposición de ellos, se considera que hay un mandato tácito para los actos de administración que no requieren facultades expresas (art. 2325 últimos dos párrafos CCyC). Además, un heredero puede actuar en representación de otro ausente o impedido transitoriamente, en cuyo caso deben aplicarse las normas de la gestión de negocios (art. 2326 CCyC).

En *la administración judicial* las deudas se pagan por un administrador designado judicialmente (provisional o definitivo) (arts. 2345 y ss. CCyC), considerado por varios autores como un representante de los herederos, del causante o de la sucesión, o un delegado del juez⁴. Los acreedores del causante que no son titulares de garantías reales deben presentarse a la sucesión y denunciar sus créditos a fin de ser pagados (art. 2356 CCyC). Si el acreedor solicita la declaración de legítimo abono de su crédito y la totalidad de los herederos lo reconocen de forma expresa y unánime, el juez ordenará el pago conforme al rango de preferencia establecido en la ley de concursos (arts. 2357–2358 CCyC). En caso contrario, el acreedor quedará facultado para las acciones que le corresponden según su crédito (art. 2357 CCyC).

2. Aplicando todo lo anterior, hay que prestar atención a lo siguiente:

2.1. Cualquiera de los acreedores puede oponerse a que los bienes se entreguen a los herederos sin haber sido previamente pagado (art. 843 CCyC).

2.2. En algunas ocasiones se requiere investidura de la calidad de los herederos para poder ejercer las acciones transmisibles que correspondían al causante, reconocer a sus acreedores o disponer de los bienes registrables (arts. 2337–2338 CCyC).

2.3. En caso de insuficiencia del activo hereditario, los herederos y los acreedores pueden solicitar el concurso preventivo o la quiebra de la masa indivisa (art. 2360 CCyC).

2.4. El heredero que paga una porción de las deudas superior a su parte tiene acción de regreso contra sus coherederos por el reembolso del excedente, incluso en caso de subrogación (arts. 915(d), 2320 CCyC).

3. Ahora examinamos qué metamorfosis sufre la deuda solidaria en la partición.

¹ Código Civil y Comercial de la Nación Comentado. T. VI. Libro Quinto y Libro Sexto. Artículos 2277 a 2671 / G. Caramelo, S. Picasso, M. Herrera. 2ª ed. Buenos Aires: Infojus, 2016. P. 61–63 (autores – N. B. Lloveras, O. E. Orlandi y F. E. Faraoni).

² Ossola F. A. Obligaciones / F. A. Ossola; dirigido por J. C. Rivera; G. Medina. 1ª ed. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2016. P. 526–527.

³ Las normas de la administración extrajudicial se aplican en casos en que no exista proceso sucesorio iniciado o no hubiere administrador designado, así como en aquellas en que exista proceso sucesorio, pero no si hubiere un administrador designado por vía judicial (Germano J. A. ¿Como puede administrarse una sucesión? // URL: <https://derechosucesorioargentina.com/como-puede-administrarse-una-sucesion/> (fecha de acceso: 10 de febrero de 2021).

⁴ Manual de derecho sucesorio. P. 252 (autora – M. V. Pellegrini).

De acuerdo con el artículo 843 CCyC, después de la partición, cada heredero está obligado a pagar sólo su cuota parte que le corresponde en el haber hereditario. Sin embargo, según el artículo 2376 CCyC la masa partible está compuesta por los bienes del causante y los acrecimientos de ellos y exige que se deduzcan las deudas. De ahí puede parecer que de esta manera se define la masa neta que se divide entre los herederos¹. Algunos autores incluso concluyen que «constituye *un prius lógico ineludible, para que haya masa partible, que las deudas hayan sido pagadas*» y, por lo tanto, la norma del artículo 843 CCyC es inaplicable². Sin embargo, esta interpretación es errónea. A pesar de que la ley establece el deber de los acreedores del causante que no son titulares de garantías reales de presentarse a la sucesión y denunciar sus créditos (art. 2356 CCyC), ellos no pierden sus acciones por el solo hecho de no haberse presentado en el sucesorio, ni por haber tenido lugar la partición, continuando regido el punto por la prescripción y demás institutos aplicables a los créditos³. Y como resultado, el fraccionamiento de la deuda solidaria entre los herederos se produce solo si no se ha denunciado en el proceso sucesorio. No obstante, la indivisibilidad de la prestación constituye un obstáculo insuperable para el fraccionamiento de la deuda, y por eso la partición no lo afecta⁴.

La muerte de un codeudor solidario innova la estructura de la obligación divisible. Mientras continúa siendo solidaria en las relaciones entre el acreedor y cada uno de los deudores originarios, los efectos de la solidaridad se limitan proporcionalmente con respecto a los herederos del causante: cada heredero está obligado sólo a su cuota conforme al haber hereditario, la interrupción y la suspensión del curso de la prescripción contra alguno de ellos propagan sus efectos contra los codeudores primitivos solamente en proporción a la cuota del heredero⁵. No obstante, los actos análogos que interrumpen o suspenden la prescripción contra los deudores originarios propagan plenamente sus efectos a los herederos⁶.

Зайтов О. И.

*Университет имени О.Е. Кутафина (МГЮА),
студент*

El problema del establecimiento de las reglas del seguro marítimo en la practica del uso del seguro marítimo en la Federación Rusa

El tema que he propuesto es hoy más relevante que nunca, ya que un número grande de las cargas del comercio exterior en todo el mundo se transporta por vía marítima. La popularidad de los negocios del comercio exterior marítimo se debe al costo bajo del transporte marítimo y a la posibilidad de una entrega rápida de una gran cantidad de grandes volúmenes de la carga.

Hoy en día, la Federación de Rusia, al ser parte de la economía mundial, está incluida en el volumen de los negocios del comercio mundial y cada año se integra más y más en la división del trabajo mundial, ocupando el lugar que le asigna la comunidad mundial en la cadena de suministro. Uno de los medios claves de entrega de las cargas de exportación a los socios extranjeros es el transporte marítimo, debido a las infraestructuras desarrolladas portuarias y fluviales.

El desarrollo de las infraestructuras portuarias permite a las empresas agrícolas, mineras y petroleras y de gas de Rusia entregar regularmente las cargas de exportación a sus socios extranjeros y establecer gradualmente las relaciones económicas nuevas exteriores para expandir e institucionalizar los negocios propios nacionales. Al mismo tiempo, tengo que mencionar que la organización del transporte marítimo de las cargas está asociada a numerosos riesgos de la pérdida de los cargos y daño de mercancías en el transcurso del transporte, colisión y la sumersión del barco. A este respecto, los

¹ Código Civil y Comercial de la Nación Comentado. P. 122 (autores – N. B. Lloveras, O. E. Orlandi y F. E. Faraoni).

² Ossola F. A. Op. cit. P. 526.

³ Dictamen Nº 13/2018 DI ALIR de 17 de diciembre de 2018 // Biblioteca Electrónica de la Administración Federal de Ingresos Públicos. URL: http://biblioteca.afip.gov.ar/dcp/DID_K_000013_2018_12_17 (fecha de acceso: 10 de febrero de 2021).

⁴ Ossola F. A. Op. cit. P. 528.

⁵ Obligaciones / Silvestre N. O. et al. 2ª ed. Buenos Aires: La Ley, 2016. P. 862.

⁶ Ibid.

Московский государственный
юридический университет
имени О.Е. Кутафина (МГЮА)



ТРАДИЦИИ И НОВАЦИИ

В СИСТЕМЕ СОВРЕМЕННОГО РОССИЙСКОГО ПРАВА

ТОМ 3

Уголовно-правовая секция

Международно-правовая секция

Междисциплинарная секция

Секция юридических

иностранных языков

XX

МЕЖДУНАРОДНАЯ
КОНФЕРЕНЦИЯ
МОЛОДЫХ УЧЕНЫХ

МОСКВА

2021

Председатель редакционного совета сборника:

Синюков В. Н., проректор по научной работе Университета имени О.Е. Кутафина (МГЮА), д. ю. н., профессор, заслуженный деятель науки РФ

Редакционная коллегия:

Михайлов С. М., к. ю. н., доцент, заведующий кафедрой гражданского и административного судопроизводства; *Богданова Е. Е.*, д. ю. н., профессор, и. о. заведующего кафедрой гражданского права; *Вавилин Е. В.*, д. ю. н., профессор, и. о. заведующего кафедрой семейного и жилищного права; *Ершова И. В.*, д. ю. н., профессор, заведующий кафедрой предпринимательского и корпоративного права; *Жаворонкова Н. Г.*, д. ю. н., профессор, заведующий кафедрой экологического и природоресурсного права; *Новоселова Л. А.*, д. ю. н., профессор, заведующий кафедрой интеллектуальных прав; *Рогачев Д. И.*, к. ю. н., доцент, заведующий кафедрой спортивного права; *Воскобитова Л. А.*, д. ю. н., профессор, заведующий кафедрой уголовно-процессуального права; *Звечаровский И. Э.*, д. ю. н., профессор, заведующий кафедрой уголовного права; *Володина С. И.*, д. ю. н., профессор, заведующий кафедрой адвокатуры; *Корсик К. А.*, д. ю. н., профессор, заведующий кафедрой нотариата; *Ищенко Е. П.*, д. ю. н., профессор, заведующий кафедрой криминалистики; *Россинская Е. Р.*, д. ю. н., профессор, заведующий кафедрой судебных экспертиз; *Зубарев С. М.*, д. ю. н., профессор, заведующий кафедрой административного права и процесса; *Комарова В. В.*, д. ю. н., профессор, заведующий кафедрой конституционного и муниципального права; *Мошкова Д. М.*, д. ю. н., профессор, заведующий кафедрой налогового права; *Грачева Е. Ю.*, д. ю. н., профессор, заведующий кафедрой финансового права; *Соколова Н. А.*, д. ю. н., доцент, заведующий кафедрой международного права; *Кашкин С. Ю.*, д. ю. н., профессор, заведующий кафедрой интеграционного и европейского права; *Отческая Т. И.*, д. ю. н., профессор, заведующий кафедрой организации судебной и прокурорско-следственной деятельности; *Рыбаков О. Е.*, д. ю. н., доктор философских наук, профессор, заведующий кафедрой философии и социологии; *Исаев И. А.*, д. ю. н., профессор, заведующий кафедрой истории государства и права; *Канашевский В. А.*, д. ю. н., профессор, и. о. заведующего кафедрой международного частного права; *Ефимова Л. Г.*, д. ю. н., профессор, заведующий кафедрой банковского права; *Минбалеев А. В.*, д. ю. н., доцент, заведующий кафедрой информационного права и цифровых технологий; *Пузыревский С. А.*, к. ю. н., доцент, заведующий кафедрой конкурентного права; *Лютюв Н. Л.*, д. ю. н., профессор, заведующий кафедрой трудового права и права социального обеспечения; *Мохов А. А.*, д. ю. н., профессор, заведующий кафедрой медицинского права; *Романова В. В.*, д. ю. н., доцент, заведующий кафедрой энергетического права; *Бирюкова М. А.*, канд. культурологии, доцент, заведующий кафедрой иностранных языков; *Ильина Н. Ю.*, к. филол. н., доцент, заведующий кафедрой английского языка; *Калиновская В. В.*, к. филол. н., доцент, заведующий кафедрой юридического перевода; *Петров И. А.*, студент 1-го курса Института публичного права и управления; *Гладкова П. В.*, студент 1-го курса Института прокуратуры; *Калагина А. Е.*, студент 4-го курса Института публичного права и управления.

Традиции и новации в системе современного российского права : материалы XX Международной конференции молодых ученых : в 3 т. – М. : Издательский центр Университета имени О.Е. Кутафина (МГЮА), 2021. – Т. 3 : Уголовно-правовая секция; международно-правовая секция; междисциплинарная секция; секция юридических иностранных языков.

9 апреля – 10 апреля 2021 г. в рамках VIII Московского юридического форума состоялась XX Международная конференция молодых ученых «Традиции и новации в системе современного российского права» Московского государственного юридического университета имени О.Е. Кутафина (МГЮА). В сборник включены доклады, подготовленные для секционных заседаний, проводившихся в рамках конференции.

СОДЕРЖАНИЕ

Уголовно-правовая секция	4
Подсекция «Уголовное право и криминология»	4
Подсекция «Уголовный процесс»	146
Подсекция «Судебные экспертизы и криминалистика»	185
Международно-правовая секция	260
Подсекция «Международное публичное право»	260
Подсекция «Европейское и интеграционное право»	314
Подсекция «Международное частное право»	339
Междисциплинарная секция	381
Подсекция «Медицинское право и право биотехнологий»	381
Подсекция «Искусственный интеллект и право»	414
Подсекция «Спортивное право»	428
Подсекция «Энергетическое право»	444
Секция юридических иностранных языков	453
Подсекция «Юридический французский язык»	453
Подсекция «Юридический испанский язык»	475
Подсекция «Юридический немецкий язык»	489
Подсекция «Юридический английский язык»	493